

UNIVERSIDAD INDEPENDIENTE DE COSTA RICA

**REGLAMENTO DE ENTORNOS VIRTUALES
PARA LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE
DE LA UNIVERSIDAD INDEPENDIENTE DE COSTA RICA**

2021

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO I _____ | 3 |
| <i>DISPOSICIONES GENERALES</i> _____ | 3 |
| CAPÍTULO II _____ | 3 |
| <i>GLOSARIO</i> _____ | 3 |
| CAPÍTULO III _____ | 5 |
| <i>USO DEL ENTORNO VIRTUAL</i> _____ | 5 |
| CAPÍTULO IV _____ | 6 |
| <i>DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE CURSOS EN EL ENTORNO VIRTUAL</i> _____ | 6 |
| CAPÍTULO V _____ | 9 |
| <i>FUNCIONES DE LA PERSONA DOCENTE QUE IMPARTE CURSOS EN EL ENTORNO VIRTUAL</i> _____ | 9 |
| CAPÍTULO VI _____ | 10 |
| <i>DEBERES DE LA PERSONA ESTUDIANTE EN EL ENTORNO VIRTUAL:</i> _____ | 10 |
| CAPÍTULO VII _____ | 13 |
| <i>DERECHOS DE LA PERSONA ESTUDIANTE EN EL ENTORNO VIRTUAL</i> _____ | 13 |
| CAPÍTULO VIII _____ | 14 |
| <i>EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN ENTORNOS VIRTUALES</i> _____ | 14 |
| CAPÍTULO IX _____ | 15 |
| <i>EVALUACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN IMPARTIDOS POR UNICOR</i> _____ | 15 |



REGLAMENTO DE ENTORNOS VIRTUALES PARA LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD INDEPENDIENTE DE COSTA RICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objetivo de este reglamento es normar los procesos de enseñanza y aprendizaje que se apoyen en entornos virtuales, herramientas digitales y tecnológicas.

Artículo 2. Este reglamento es de aplicación obligatoria para todas las personas usuarias de entornos virtuales de la Universidad Independiente de Costa Rica, en lo subsiguiente **UNICOR**.

Artículo 3. La plataforma oficial para el diseño y desarrollo de asignaturas de formación y capacitación virtual o híbrida se alojará en el Entorno Virtual de la **UNICOR**.

CAPÍTULO II GLOSARIO

Artículo 4. Se definen los siguientes conceptos:

- a) **Entorno Virtual:** también conocido como Gestión Académica, se trata de un *software* que se instala en un servidor y que permite administrar, distribuir y controlar actividades de formación en línea. Aloja los cursos virtuales de los diferentes programas de la **UNICOR**.
- b) **Curso en línea:** formación educativa que desarrolla un programa de asignatura, mediante un campus virtual, utilizando medios sincrónicos y asincrónicos. Todas las actividades se desarrollan en un ambiente en línea.
- c) **Curso bimodal:** formación educativa que desarrolla un programa de asignatura con actividades presenciales y en línea.

- d) **Herramientas virtuales:** aplicaciones informáticas o herramientas digitales disponibles y que permiten la interacción sincrónica o asincrónica de las personas estudiantes y facilitan el desarrollo de experiencias de enseñanza y aprendizaje.
- e) **Normas de netiqueta:** conjunto de normas que regulan el comportamiento de una persona usuaria de entornos virtuales.
- f) **Perfil:** conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que la persona estudiante posee para desempeñar funciones y actividades específicas en una determinada carrera, asignatura, cursos libres, profesión o trabajo.
- g) **Mediador virtual:** Persona profesional docente en un área específica con habilidades comunicacionales, de mediación e interacción y en el manejo de software del entorno virtual, dentro de la mediación pedagógica en un curso en línea.
- h) **Estudiante:** Persona estudiante de carrera, cursos libres, programas técnicos o de investigación, cursos de formación continua, certificaciones y cualquier otro programa educativo.
- i) **Facultad:** Entidad académica de la Universidad de Independiente de Costa Rica -UNICOR-. De ella depende la organización, el funcionamiento, la coordinación y el desarrollo de las carreras en los niveles que establezca la Universidad (Art. 20 Estatuto Orgánico)
- j) **Curso:** Unidad básica que permite organizar el proceso de enseñanza-aprendizaje. Específicamente, la interacción entre la persona estudiante, quien ejerce la docencia y el objeto de estudio de la carrera, curso, certificación o cualquier programa educativo en un tiempo y espacio determinados.
- k) **Curso virtual sincrónico:** Este tipo de enseñanza y aprendizaje sólo puede suceder en un entorno virtual. Al ser en un entorno virtual, la persona estudiante puede mantenerse en contacto con personas profesionales docentes y con otras personas estudiantes. Se llama aprendizaje sincrónico porque los sistemas permiten que las personas estudiantes interactúen y pregunten a su docente, compañeros y compañeras en tiempo real a través de un entorno virtual.

- l) **Curso virtual asincrónico:** Este curso se lleva a cabo en un entorno virtual preparado previamente. La enseñanza y aprendizaje asincrónico implica un trabajo de curso proporcionado a través de una plataforma virtual, mediante aplicaciones, vídeos, foros, mensajes que son publicados en el entorno virtual de la UNICOR por la persona profesional docente. No existe interacción directa ni tiempo real entre la persona profesional docente y la persona estudiante, no obstante, el rol del tutor es acompañar a los estudiantes en todo su proceso y velar porque se dé la construcción del aprendizaje según lo esperado.

CAPÍTULO III USO DEL ENTORNO VIRTUAL

Artículo 5. Para inscribirse en cursos, certificaciones o cualquier otro programa educativo que requieran del uso del Entorno Virtual de la **UNICOR**, las personas interesadas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de la **UNICOR** o clientes externos de instituciones públicas o privadas a las cuales se les ofrece servicios de conformidad con las normas establecidas por la **UNICOR**.
- b) Ser colaborador de la **UNICOR** que matricule un curso de capacitación. Para ello, debe firmar el correspondiente contrato de compromiso, emitido por la Rectoría de la **UNICOR**.
- c) Cancelar los aranceles para el programa educativo por inscribir.
- d) Contar con el equipo informático y acceso a Internet adecuados.
- e) Aceptar cualquier otro requisito establecido en este reglamento o de conformidad con la normativa de la **UNICOR**.

- f) Completar los requisitos mínimos establecidos por **UNICOR** para recibir los cursos en el entorno virtual.

Artículo 6. El Departamento de **Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)** de la **UNICOR** es la dependencia responsable de administrar el Entorno Virtual y brindar al participante el acompañamiento técnico ante cualquier consulta sobre el manejo del Entorno Virtual, a través de la designación de una persona profesional de **TIC** para tal propósito.

Artículo 7. El Departamento **TIC** de la **UNICOR** será el encargado de proporcionar los datos de acceso (usuario y contraseña) de acuerdo a la lista de personas estudiantes matriculados por curso. Una vez asignados los datos de acceso, la persona estudiante será la responsable de su debido uso y resguardo.

Artículo 8. La persona profesional docente encargada del proceso formativo o de capacitación (cursos, talleres, tutorías y otros de índole académico), es el responsable directo de brindar a la persona estudiante el acompañamiento académico permanente durante todo el periodo en el que se lleve a cabo la actividad formativa o de capacitación en el entorno virtual.

CAPÍTULO IV

DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE CURSOS EN EL ENTORNO VIRTUAL

Artículo 9. Las facultades de la **UNICOR** determinan aquellos cursos que lleven componente virtual, dentro del plan de estudios, programas de cursos o capacitación. En las carreras autorizadas por el **CONESUP** se solicitará previamente su autorización.

Los criterios que se utilicen para determinar si un curso se puede ofrecer en entornos virtuales deben ser analizados por las facultades mencionadas anteriormente y contar con el aval del CONESUP. En caso que los miembros de dichas facultades no cuenten con la experiencia o formación en entornos virtuales deben ser capacitados por El Departamento **TIC** de la **UNICOR**, mediante los cursos que se ofertan para dicho fin.

Artículo 10. Se exceptúa de la norma anterior los casos establecidos para cursos libres o de formación continua de la **UNICOR**.

Artículo 11. Para impartir un curso mediante el uso de herramientas virtuales, ya sea un curso en línea o bimodal, la persona profesional docente deberá estar capacitado por el Departamento **TIC** de la **UNICOR** a través de los siguientes cursos:

- a-Manejo de la plataforma desde el rol docente.
- b-Mediación Virtual en un entorno de enseñanza y aprendizaje.
- c-Diseño de entornos virtuales de enseñanza aprendizaje.
- d- O en su defecto, poseer una certificación o título que lo acredite.

Artículo 12. Para diseñar un curso en entornos virtuales, las facultades, serán las responsables de su diseño y aprobación curricular, así como la definición del nombre del curso, programa y el docente o docentes responsables del mismo.

Artículo 13. El Departamento **TIC** de la **UNICOR** habilitará un espacio virtual para cada curso solicitado por las facultades y designará un profesional del área que le brinde el acompañamiento necesario al equipo responsable del curso, con el objetivo de que se inicie el proceso de diseño, producción y montaje en plataforma.

Artículo 14. Para el diseño de cursos en entornos virtuales se debe cumplir con los siguientes plazos:

a-Cuatro meses calendario para la realización del diseño, la producción de los materiales didácticos y el montaje del curso en el campus virtual.

b-Quince días hábiles para la revisión del curso por parte del Departamento **TIC** de la **UNICOR** y personal del Área Académica.

Artículo 15. Las facultades correspondientes, el Departamento TIC y el área curricular respectiva son las responsables del diseño y la producción de cada curso hasta lograr su debida implementación.

Artículo 16. Una vez aprobado un curso o programa virtual, el encargado del Departamento de TIC, será el responsable de la apertura de estos en el entorno virtual.

Artículo 17. Durante el proceso de creación de los cursos, capacitaciones, talleres o cualquier otra actividad académica en entornos virtuales, la unidad académica es la responsable de garantizar que los contenidos, actividades, evaluación y demás aspectos incluidos en el diseño curricular sean acordes con la temática del curso.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DE LA PERSONA DOCENTE QUE IMPARTE CURSOS EN EL ENTORNO VIRTUAL

Artículo 18. La persona profesional docente que imparte cursos en el entorno virtual deberá:

- a) Ofrecer la información necesaria mediante el entorno virtual, que le permita a la persona estudiante disponer del programa del curso, el cronograma de actividades, las orientaciones, guías de aprendizaje, actividades, tareas, evaluaciones y demás.
- b) Promover ambientes inclusivos para el aprendizaje, mediante el uso de estrategias de mediación pedagógica basadas en el trabajo colaborativo, aprendizaje basado en proyectos y cooperativo.
- c) Ingresar al entorno virtual para la atención de las actividades y resolución de dudas.
- d) Atender las consultas en un máximo de 24 horas de lunes a viernes y 48 horas el fin de semana.
- e) Mantener una comunicación constante con las personas estudiantes a través de medios asincrónicos y sincrónicos.
- f) Brindar realimentación oportuna y pertinente sobre los avances, actividades y productos generados por las personas estudiantes.
- g) Remitir al Departamento de Registro de UNICOR el detalle de las evaluaciones, las limitaciones y otras observaciones pertinentes en los casos que aplique, cuando el curso debe certificarse por el Departamento TIC de **UNICOR**.
- h) Promover los valores institucionales durante el desarrollo de actividades en entornos virtuales.

- i) Manejar la normativa institucional vigente y en el Perfil del Académico Universitario para entornos virtuales; de conformidad con los siguientes aspectos:
- a) La actualización en el ámbito tecnológico por medio de la ética, investigación e innovación al promover procesos de alfabetización digital.
 - b) El desarrollo de entornos virtuales acordes con el diseño curricular empleando una metodología dinámica y procesos de evaluación que aseguren la calidad académica.
 - c) Propiciar un ambiente favorable para la enseñanza y aprendizaje que facilite la construcción de conocimientos colaborativos, cooperativos, el respeto y la tolerancia a las opiniones diversas con el fin de cumplir con su papel de mediador.
 - d) Dominar y utilizar herramientas tecnológicas para la creación de recursos didácticos y multimedia que apoyan los procesos académicos.
 - e) Dar seguimiento a las personas estudiantes inscritas en el curso en cuanto a la matrícula y accesos.
 - f) Realizar gestiones ante El Departamento **TIC** de la **UNICOR** sobre aspectos técnicos con respecto a la plataforma.
 - g) Editar y realizar ajustes en los cursos, cuando sea necesario.

CAPÍTULO VI

DEBERES DE LA PERSONA ESTUDIANTE EN EL ENTORNO VIRTUAL:

Artículo 19. Mantener respeto y tolerancia en las diferentes actividades del proceso académico, siguiendo las normas básicas de netiqueta y conforme con la normativa académica establecida por la UNICOR.

Artículo 20. Notificar de inmediato a la persona profesional docente ante cualquier problema que se le presente para ingresar al entorno virtual o desarrollar las actividades solicitadas.

Artículo 21. Ingresar al entorno virtual, revisar las actividades y posibles notificaciones enviadas por la persona profesional docente, de conformidad con el programa del curso.

Artículo 22. Contar con la disposición de realizar actividades grupales para el trabajo colaborativo-cooperativo y cumplir con las responsabilidades adquiridas con el equipo de trabajo en esas actividades en el entorno virtual, de conformidad con el programa del curso.

Artículo 23. Demostrar las destrezas básicas para el uso de herramientas informáticas y para el manejo básico de búsquedas en Internet, salvo disposición en contrario y debidamente justificada por la autoridad correspondiente.

Artículo 24. La persona estudiante deberá mantener una comunicación constante con la persona profesional docente y demás estudiantes cuando así lo requiera, usando medios sincrónicos y asincrónicos dispuestos para el curso.

Artículo 25. Es responsabilidad de la persona estudiante garantizar que las actividades, tareas, trabajos realizados sean de su autoría y, en caso de utilizar referencias, deben ser citadas apropiadamente. (APA o Vancouver, según su vigencia)

Artículo 26. Son los deberes de las personas usuarias en cualquier entorno virtual que se utilice durante el proceso de enseñanza y aprendizaje:

- a) Evitar la difusión de cualquier material que viole la legislación nacional e internacional vigente en materia de propiedad intelectual o de derechos de autor.

- b) Evitar compartir información o material que pueda perjudicar a otros usuarios tales como cadenas de correos, correos spam, virus, publicidad, entre otras. Así como la publicación de material que se considere ofensivo, amenazante, pornográfico, ilegal, o con fines políticos, ideológicos, religiosos, entre otros que afecte el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- c) Respetar la identidad y los datos de los otros usuarios, no usurpando o simulando la identidad de otra persona o solicitando a un tercero que realice las tareas o asignaciones solicitadas en el entorno virtual.
- d) La información contenida en los perfiles de las personas participantes tales como direcciones de correo electrónico y datos personales, son confidenciales, por lo tanto, su acceso no es público ni será facilitada a terceros individuales o empresariales. Su uso es exclusivo para fines académicos de la **UNICOR**.
- e) Se prohíbe reproducir, distribuir, o modificar los contenidos de los cursos, capacitaciones o talleres y de cualquier otro material con fines comerciales.
- f) Todos los materiales que se generen en la plataforma, deben cumplir con la política de propiedad intelectual y/o referencias bibliográficas.
- g) Respetar los derechos de cada uno de los miembros de la comunidad educativa.
- h) Practicar la tolerancia, la solidaridad, el diálogo y la convivencia armónica en la relación con sus compañeros, profesores y los demás miembros de la comunidad educativa.
- i) Cumplir las disposiciones reglamentarias del **CONESUP** y Reglamentos internos de la **UNICOR**.
- j) Demostrar en todos sus actos respeto, honradez y responsabilidad para con la UNICOR.
- k) Asumir las responsabilidades designadas por la **UNICOR**.
- l) Desarrollar su actitud científica a través de trabajos de investigación.
- m)

- n) Someterse al sistema de evaluación, según se establece en el plan de estudios correspondiente y en el Reglamento Académico de la **UNICOR**.
- o) Abstenerse de realizar plagios en los exámenes o cualquier otro tipo de actividad evaluativa.
- p) Realizar consultas académicas a sus profesores únicamente a través de la plataforma.
- q) No participar en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.
- r) No atentar contra la salud física y mental de los demás.
- s) Cultivar las buenas relaciones interpersonales entre las personas estudiantes y el personal de la UNICOR.
- t) No utilizar el nombre de la **UNICOR** en actividades no autorizadas.
- u) No realizar actos de hostigamiento sexual, psicológico u otro que perturbe la tranquilidad de cualquier persona que labore, estudie o visite la **UNICOR**.

CAPÍTULO VII

DERECHOS DE LA PERSONA ESTUDIANTE EN EL ENTORNO VIRTUAL

Artículo 27. DERECHOS DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES:

- a) Acceder al entorno virtual sin discriminación de ninguna naturaleza, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- b) Recibir en la Institución un servicio educativo de calidad en el entorno virtual.
- c) Ser informado oportunamente de las disposiciones que le conciernen como persona estudiante o usuaria.
- d) Informarse sobre los principios y valores que promueve la **UNICOR**.
- e) Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación.
- f) Recibir ayuda personalizada por parte de la persona profesional docente en caso de problemas de enseñanza y aprendizaje, manejo de conflictos personales y grupales.

- g) Ser informado oportunamente sobre su progreso académico.
- h) Ser evaluado con equidad y justicia.
- i) Tiene derecho a apelar oportunamente por escrito, de no estar conforme con los resultados de sus evaluaciones según el Reglamento Académico de la **UNICOR**.
- j) Cuando no acceda al entorno virtual o no cumpla con los plazos de asignaciones a causa de enfermedades que se lo impidan, podrá justificarse mediante un certificado médico.
- k) Tiene derecho a no ser perjudicado por ningún acto de hostigamiento sexual, como una manifestación de la violencia de género que forma parte de los fenómenos sociales que pueden presentarse dentro de la comunidad educativa, teniendo que ser atendida de manera prioritaria, oportuna, ética y en el marco de las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VIII

EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN ENTORNOS VIRTUALES

Artículo 28. Para la aprobación o certificación del curso, la persona estudiante debe cumplir con lo indicado en el diseño curricular del curso y con la normativa académica establecida por la UNICOR.

Artículo 29. En el caso de los cursos de capacitación ofrecidos por la **UNICOR** recibirán la certificación correspondiente, las personas participantes que cumplan con todos los puntos del artículo anterior y con el proceso administrativo descrito en este documento. Esta certificación será emitida por el Departamento de Registro de la **UNICOR**.

CAPÍTULO IX

EVALUACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN IMPARTIDOS POR UNICOR

Artículo 30. En los cursos de capacitación impartidos por la **UNICOR**, el desempeño de las personas estudiantes será calificado de acuerdo con las actividades realizadas, utilizando una escala de 0 a 100, de acuerdo con la normativa académica establecida por la UNICOR.

Artículo 31. Para estos casos, todas las actividades y archivos enviados en el aula virtual serán considerados como documentos oficiales y probatorios a partir de los cuales la persona profesional docente podrá tomar los fallos correspondientes sobre el rendimiento académico y ejecutar las acciones que considere pertinentes.

Artículo 32. Toda actividad desarrollada en un curso en el entorno virtual, deberá especificar los criterios de evaluación y los porcentajes correspondientes.

Artículo 33. En los casos señalados en este capítulo, ante una apelación, el participante debe hacer el proceso correspondiente según lo estipulado en la normativa institucional.